



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 13 de abril de 2021

RES. SAGyP N° 122/21

VISTO:

El TEA A-01-00033240-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Suscripciones 2020 – Ediciones R.A.P.”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 17/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 2/2020 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Ediciones RAP S.A. para 2020 y se adjudicó a la firma Ediciones RAP S.A. por la suma total de pesos un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta (\$1.661.850,00), de acuerdo con la oferta obrante en los Adjuntos 50235/19, 50237/19, 50238/19, 53453/19, 53471/19, 53479/19 y 53899/19 y según la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 50231/19 (v. Adjunto 1847/20).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1385 retirada por la adjudicataria el 3 de febrero de 2020 (v. Adjunto 4491/20).

Que como garantía de pago anticipado, Ediciones RAP S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1468441 por un monto de pesos un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta (\$1.661.850,00) emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. (v. Adjunto 4495/20).

Que mediante Memo 4201/20, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° N° 38-0220 (v. Adjunto 9866/20).

Que la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, la Dirección de Apoyo

Operativo y el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia prestaron conformidad al servicio brindado por la firma Ediciones RAP S.A. (v. Nota 547/21, 874/21, 1129/21, 1156/21, 1161/21 e Informe 129/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 4857/21 y Nota 1278/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Adjunto 27517/21 y Memo N° 5243/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10140/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable al caso, manifestó que *“en cuanto al proyecto de resolución acompañado por la Secretaria de Administración General y Presupuesto, que obra en adjunto 27517/21; desde el punto de vista jurídico formal resulta apto”* y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, la conformidad prestada por el área técnica, la intervención de la Dirección General de Programación y Administración Contable y lo expresado por la Dirección General de Compras y Contrataciones; es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., a la firma Ediciones RAP S.A.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, la Dirección de Apoyo Operativo y el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 1468441 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un monto de pesos un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta (\$1.661.850,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 2/2020 (Orden de Compra N° 1385).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Ediciones RAP S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 1468441 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un monto de pesos un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta (\$1.661.850,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 2/2020 (Orden de Compra N° 1385).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las

publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio a la Dirección de Apoyo Operativo y al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 122/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

